ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA INCORPORAR LA INCAPACIDAD POR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO (ADICIÓN DE NUEVO TEXTO AL INCISO F) DEL ARTÍCULO 71 Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 197 DEL CODIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS)

Se adiciona un nuevo texto al inciso f del artículo 71 de la Ley No. 2, de 26 de agosto de 1943, Código de Trabajo para que este diga:

“ARTICULO 71.-

(…)

f) “***Someterse a reconocimiento médico para probar que no padece alguna enfermedad contagiosa, en los casos contemplados en el párrafo segundo del artículo 197 de este Código”***.

Se agrega un nuevo párrafo segundo al artículo 197 de la Ley No. 2 de 26 de agosto de 1943, Código de Trabajo cuyo texto se leerá como sigue:

Artículo 197- Se denomina enfermedad del trabajo a todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora, y debe establecerse que estos han sido la causa de la enfermedad.

“En los casos de epidemias graves, así declaradas por las autoridades del Ministerio de Salud, que tengan un período de incubación durante el cual el trabajador podría contagiar o contagiarse de continuar en su centro de trabajo, sin mostrar

síntomas, se entenderá cubierta la correspondiente cuarentena por el seguro de riesgos del trabajo.”

“TRANSITORIO ÚNICO- ***Durante los períodos fiscales de los años 2021, 2022, 2223, 2924 y 2025 el Instituto Nacional de Seguros (INS) queda autorizado a capitalizar el 1.5% de sus utilidades como reserva para amortizar el impacto presente y futuro del costo de la cobertura de las cuarentenas por epidemias graves declaradas por el Ministerio de Salud, a fin de minimizar el impacto de esta cobertura sobre las primas de las pólizas de riesgos del trabajo.”***

Rige tres meses después de su publicación.”